

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 19 - abril 10 de 2025

CONTIENE

**ACUERDO PCSJA25-12293 DE 2025 1
Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017 en relación con
las salas de decisión en las salas de Justicia y Paz de los tribunales
superiores de distrito judicial”**

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria**

**Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA25-12293

10 de abril de 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017 en relación con las salas de decisión en las salas de Justicia y Paz de los tribunales superiores de distrito judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política de Colombia y el literal a) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en sesión de 2 de abril de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política de Colombia y el literal a del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, establece que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura dictar los reglamentos dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia que no hayan sido previstos por el legislador.

Que en desarrollo de esas competencias, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017, dispuso las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales superiores de distrito judicial, previendo en su artículo 9 lo relacionado con la conformación de las salas de decisión, así:

“ARTÍCULO NOVENO. SALA DE DECISIÓN. Para el ejercicio de la función jurisdiccional habrá tantas salas de decisión plural e impar cuantos magistrados conformen la respectiva sala especializada, y cada una de ellas se integrará con el magistrado ponente, quien la presidirá, y con los dos que le siguen en orden alfabético de apellidos y nombres.

El ingreso de nuevos magistrados no alterará la conformación de las salas de decisión durante cada año calendario. En el mes de enero de cada año la sala especializada restablecerá el orden alfabético de las salas de decisión, si hubiere sido afectado por el ingreso de nuevos magistrados nombrados en propiedad o provisionalidad mayor de un año.

Parágrafo: *Esta regla también se aplicará a las salas fijas de decisión, aun a las que actualmente se encuentran vigentes.*

Parágrafo transitorio: *En los tribunales donde existan salas de decisión duales, estas seguirán cumpliendo sus funciones jurisdiccionales hasta tanto se integren las salas de decisión impares.”*

Que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a través de su presidente, solicitó a la Corporación adoptar salas de decisión en dicha subespecialidad, sustentada en la necesidad de adoptar decisiones especializadas y basadas en el conocimiento previo, con el fin de cumplir los criterios de verdad, reparación y garantías de no repetición.

Que la Ley 1592 de 2012, “*por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005*”, adoptó medidas para implementar soluciones esenciales y definitivas que contrarrestaran la problemática identificada en materia de justicia en el procedimiento instaurado por la Ley 975 de 2005, que afectaba la eficacia y celeridad del modelo de justicia y paz.

Que en ese sentido, en la exposición de motivos de la Ley 1592 de 2012 se identificó que los principales obstáculos en la práctica adecuada y oportuna del sistema de justicia y paz, se concentraban en seis puntos, a saber, i) la excesiva demora en el trámite de los procesos; ii) el volumen de casos y la complejidad que plantea su investigación integral; iii) la falta de regulación para la persecución y aseguramiento de los bienes que deben servir para la reparación de las víctimas y las restitución de aquellos que les han sido despojados; iv) las demoras que se generan como consecuencia de intentar investigar y asegurar la reparación colectiva bajo procedimientos judiciales diseñados bajo la lógica de reparación individual; v) la complejidad y demora en el trámite del incidente de reparación; y iv) la ausencia de criterios para excluir en ciertas circunstancias, a los postulados del proceso de justicia y paz¹.

Que al evaluar la propuesta y funcionamiento de las salas de Justicia y Paz y con el fin de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1592 de 2012, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario modificar Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017 en el sentido de adicionar un artículo, que adopte una metodología de decisión para dichas salas, atendiendo a factores como el volumen y la complejidad de los casos que se adelantan en la especialidad y que permita un conocimiento especial en las diferentes estructuras, el modus operandi o los territorios en donde tuvo lugar su accionar criminal. De la misma manera los grupos poblacionales víctimas, con el propósito de lograr una justicia pronta, eficiente y concordante con los principios de verdad, reparación y garantía de no repetición.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Ver, Gaceta del Congreso 690 del 19 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1. Adicionar un artículo al Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017, denominado “NOVENO (A)”, cuyo contenido quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO (A). INTEGRACIÓN DE SALA DE DECISIÓN ESPECIAL PARA JUSTICIA Y PAZ. Las salas de decisión en las salas de Justicia y Paz de los tribunales superiores de distrito judicial de Barranquilla, Bogotá y Medellín, se integrarán así:

Sala de Justicia y Paz	Sala de Decisión	Conformación
Barranquilla	1	Despacho 002 (Ponente) Despacho 003 Despacho 004
	2	Despacho 003 (Ponente) Despacho 004 Despacho 002
	3	Despacho 004 (Ponente) Despacho 002 Despacho 003
Bogotá	1	Despacho 001 (Ponente) Despacho 003 Despacho 004
	2	Despacho 003 (Ponente) Despacho 004 Despacho 005
	3	Despacho 004 (Ponente) Despacho 005 Despacho 001
	4	Despacho 005 (Ponente) Despacho 001 Despacho 003
Medellín	1	Despacho 002 (Ponente) Despacho 003 Despacho 004
	2	Despacho 003 (Ponente) Despacho 004 Despacho 002
	3	Despacho 004 (Ponente) Despacho 002 Despacho 003

Parágrafo primero. El ingreso de nuevos magistrados en reemplazo de los existentes, no alterará la conformación de las salas de decisión definidas en el presente artículo.

Parágrafo segundo. . En caso de que el Consejo Superior de la Judicatura considere necesaria la creación de nuevos despachos de magistrado que ejerzan la función de conocimiento en la especialidad de justicia y paz, estas salas de decisión se restablecerán, respetando el consecutivo numérico del despacho.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD